



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA EN EL PROCESO DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA INICIADO POR YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA CONTRA WILMER VILLALBA CONTRERAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS, RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00307-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 13-12- 2022

INICIO AUDIENCIA: 9:00 A.M.

FIN AUDIENCIA: 9:37 A.M.

INTERVINIENTES.

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.

DEMANDANTE: YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA.

APODERADA DTE: LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ.

DEMANDADO: WILMAR VILLALBA CONTRERAS

PROCURADORA: DORA CORREDOR CRUZ.

DEFENSOR DE FLIA: DARÍO ARREGOCÉS BAUTE.

El Juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los presentes para que se identifiquen y quede en el registro de audio su comparecencia.

ETAPA AGOTADA:

CONCILIACIÓN: Hubo acuerdo entre las partes

SENTENCIA CONCILIADA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en la presente diligencia.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS y a favor de su hija YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA, el equivalente al (16.6%) del salario que percibe, como docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y adicionalmente el mismo porcentaje de lo que reciba por concepto de primas de Junio y Diciembre; de igual manera se afectará en el mismo porcentaje en lo que tenga derecho por cesantías solamente para garantizar las cuotas alimentarias futuras o atrasadas y demás emolumentos que perciba, sumas esta que deberán ser consignadas a partir del mes de enero de 2023 en la cuenta de ahorros 03022760329 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, informándole de esta conciliación, indiciándole los descuentos ordenados en el ordinal anterior, que deberá realizar a partir de este mes de enero de 2023, a cargo del señor WILMAR VILLALBA CONTRERAS y a favor de YASMÍN ADRIANA VILLALBA PEÑA. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 9:37 de la mañana de hoy 13 de diciembre de 2022.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3b0623cb8bc8225c1806573ddb71114717a01cb5d2116c56eca187a42b316e**

Documento generado en 13/12/2022 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>